



Trujillo, 17 de Febrero de 2025

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la **SUCESION DE RENE ALEXANDER RISCO MORENO**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 005461-2024-GRLL-PPR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 005461-2024-GRLL-PPR de fecha 25 de junio del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **RENE ALEXANDER RISCO MORENO**, adjuntando la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 252-2022-JTTT-NLPT-Primera Instancia), Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 03925-2021-0-1601-JR-LA-03;

Que, la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 252-2022-JTTT-NLPT-Primera Instancia) de fecha 08 de agosto del 2022, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, decide:

- "1) **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la **SUCESION DE RENE ALEXANDER RISCO MORENO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** sobre reposición y otros; en consecuencia **ORDENO** que la demandada antes mencionada pague a la parte actora la suma de **S/.20,354.60 soles (Veinte mil trescientos cincuenta y cuatro con 60/100 soles)** por los conceptos desgregados en el considerando trigésimo de la presente resolución; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- 2) **SE ORDENA** cumpla la demandada con el pago por concepto de honorarios profesionales a favor del abogado del actor en el monto de **S/. 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles)** más el 5% para el Colegio de Abogados de La Libertad.
- 3) **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a las siguientes pretensiones: **i) Reposición por despido incausado, y, ii) Indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño moral.**
- 4) **INFUNDADA** la demanda respecto a la pretensión de pago de horas extras y su incidencia en beneficios sociales.";

Que, la Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 23 de enero del 2023, emitido por la Primera Sala Especializada Laboral – Segundo Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone: "**CONFIRMAR** la Sentencia (Resolución número TRES), ...; que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la **SUCESION DE RENE ALEXANDER RISCO MORENO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** sobre reposición y otros; en consecuencia **ORDENA** que la demandada antes mencionada pague a la parte actora la suma de **S/.20,354.60 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES)** por los conceptos desgregados en el considerando trigésimo de la sentencia de primera instancia; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. **ORDENA** cumpla la demandada con el pago por concepto de honorarios profesionales a favor del abogado del actor en el monto de **S/. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES)** más el 5% para el Colegio de Abogados de La Libertad. **La confirma en lo demás que contiene, esto es, los extremos no apelados.**";

Que, la Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 13 de julio del 2023, emitido por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone "... **CÚMPLASE** lo ejecutoriado por el Superior; en consecuencia: **REQUIÉRASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** a fin de que **CUMPLA** con pagar y/o presentar la documentación sustentatoria que acredite la programación del pago de la acreencia determinada en este proceso en la suma de **S/20,354.60 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES)** a favor de la parte demandante, por los conceptos de Indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante, domingos y feriados, Gratificación y Bonificación Extraordinaria, compensación por tiempo de servicio y vacaciones, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, así como el





pago de los honorarios profesionales a favor del abogado del demandante en la suma de **S/2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES)**, más el 5% para el Colegio de Abogados de La Libertad en la suma de **S/100.00 (CIEN Y 00/100 SOLES)**; **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciarse la ejecución forzada, en caso de que transcurran seis (06) meses de la notificación judicial sin que hubiere iniciado el pago u obligado al mismo,..."

Que, a través de Informe N° 000080-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 31 de octubre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **RENE ALEXANDER RISCO MORENO**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señala en el numeral 2 de sus análisis: "En tal sentido para efectivizar el pago de intereses legales por los conceptos desgregados en el considerando trigésimo, se ha verificado que en la parte resolutive de la resolución N° 03, para el cálculo de intereses legales, de la siguiente manera:

| CONCEPTO  | MONTOS           | PERIODO  |
|---|------------------|--|
| 1. IDP - lucro cesante                              | 2,029.55         | Considerando VIGESIMO Punto 2.2.4 de la Resolución N° 03 Periodo <b>13 de setiembre del 2021 al 16 de octubre del 2021</b> |
| 2. Domingos   | 2,986.89         | Considerando VIGÉSIMO QUINTO Resolución N° 03, desde <b>04 de junio del 2019 al 13 de setiembre del 2021</b>               |
| 3. Feriados   | 1,432.00         | Considerando VIGÉSIMO SEXTO Resolución N° 03, periodo <b>04 de junio del 2019 al 13 de setiembre del 2021</b>              |
| 4. Gratificación y Bonificación Extraordinaria - 9% | 6,706.62         | Considerando VIGÉSIMO SETIMO Resolución N° 03, periodo <b>13 de diciembre 2019 al 19 de agosto del 2020</b>                |
| 5. CTS  | 4,137.02         | Considerando VIGÉSIMO OCTAVO Resolución N° 03, periodo <b>04 de junio del 2019 al 13 de setiembre del 2021</b>             |
| 6. Vacaciones                                       | 3,062.52         | Considerando VIGÉSIMO NOVENO Resolución N° 03, periodo <b>04 de junio del 2019 al 13 de setiembre del 2021</b>             |
| <b>Total</b>  | <b>20,354.60</b> |  |

Que, el Informe del área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

"1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de Capital sentenciado y compensación por tiempo de servicios- CTS, ascendente a **Mil Ochocientos Noventa y Nueve y 75/100 soles (S/ 1,899.75)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

2. Se adjunta la liquidación de intereses Legales Laborales.";

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**"; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto** ";

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000080-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°03925-2021-0-1601-JR-LA-03;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000008-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

#### SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

AXNVNTE





**ARTÍCULO PRIMERO.** - CUMPLASE, por disposición de **mandato judicial**, a favor de la **SUCESION DE RENE ALEXANDER RISCO MORENO**, con pagarla suma de **S/20,354.60 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES)** por los conceptos Indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante, domingos y feriados, Gratificación y Bonificación Extraordinaria, compensación por tiempo de servicio y vacaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOZCASE**, por disposición de **mandato judicial** el pago por honorarios profesionales de S/2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES), más el 5% de dicha suma para el Colegio de Abogados de La Libertad en la suma de S/100.00 (CIEN Y 00/100 SOLES).

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR**, por **disposición de mandato judicial**, a favor de la **SUCESION DE RENE ALEXANDER RISCO MORENO**, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de Capital sentenciado y compensación por tiempo de servicios- CTS, ascendente a S/ 1,899.75 soles (Mil Ochocientos Noventa y Nueve y 75/100 soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, acorde a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al "*Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*" para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

**ARTÍCULO QUINTO. –DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del ex servidor **RENE ALEXANDER RISCO MORENO** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
CESAR ACUÑA PERALTA  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

